



SELE... VEINTE... AÑO DE MIL... CIENTOS Y DIEZ...

gobre causas que fueren lo contrario sea lo
permentado el que en el tiempo que dho Dn Rodrigo
go a exercido el encargo de Juef de fraudes de
Lima con la dho Real Audiencia de Lima
y demas que se dhen en el en
jurisdicciones distintas de apellando les sin cono
simiento y distincion de lugares pues aunque de
uia conoser y determinar las causas por lo que
mitido y executado el sacar a los Reos de esta ciudad
para la de Lima sugeriendoles al cononimiento
del superintendente de dhas tentas al mismo para
que la Junta General de ellas sea yntroducida en
esta ciudad y su campo haciendo cononimientos
diciendose y embargos propasandose a conducir
a las carceres de Lima lo que an considerado Reos
diciendose publicamente haver llegado o caucion
de dhar en el campo tormento con laue de escopeta
en los dedos de las manos con otras diligencias que
an tenido y tienen suabado el veindario de esta
jurisdiccion y su campo haciendo diversos actos
que no se tolerarian exerciendo la espeual Jur
dicatura de fraudes era Real Juris que por
los terminos regulares y con el cononimiento de sus
vecinos castigaria los culpados en esta espeue del
delito como lo an practicado a tanta satisfacion
lo que an exercido la Real Juris de esta ciudad
la que considerandose dho en la dho conon
quese halla de que en la Juris de esta dha

